

## COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco correspondiente al Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I registrado a través de Trámite Anticipado.

**METALPREN**

Metalpren S.A.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú

### **Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I Hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1,000,000.00**

Metalpren S.A. ("Metalpren" o el "Emisor"), una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido emitir valores típicos a través de instrumentos de corto plazo ("Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I"), hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1'000,000.00 (Un millón de Dólares) bajo el marco del Programa que posibilita la emisión de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, sin límite sobre el monto total a emitir. El monto emitido en virtud del presente programa no podrá superar el patrimonio neto del Emisor. Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa tendrán un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil Dólares) cada uno y podrán ser emitidos en una o más Series de hasta US\$ 1'000,000.00 cada una. En su conjunto las Series no podrán ser mayores a US\$ 1'000,000.00. La Emisión estará respaldada por garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Estos Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavali. Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un rendimiento a ser definido de conformidad con lo que para ese efecto se señala en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto Marco la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los Instrumentos de Corto Plazo ofrecidos.

Los términos con mayúsculas se refieren a términos definidos en el Acto Marco, Prospecto Marco y Acto Complementario. El presente documento debe ser leído conjuntamente con todos estos documentos.

**ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.**

**METALPREN**

**Metalpren S.A.  
Entidad Estructuradora**

**Solfin**  
SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA

**Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.  
Agente Colocador**

Este Complemento de Prospecto Marco ha sido elaborado el 09 de julio de 2007

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina. Todos los términos que empiecen en mayúscula tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco.

**Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el Emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.**

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto Marco se rige por las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante la “Ley del Mercado de Valores” o la “Ley”), y en el Reglamento de Ofertas Públicas Primarias y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10.

**Quien desee adquirir los Instrumentos de Corto Plazo que se ofrecerán a través de la Segunda Emisión del Programa deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la Oferta Pública tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.**

Este Complemento del Prospecto Marco y el Prospecto Marco que lo origina, se encuentran dentro del marco de la ley peruana, por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

Ni el Agente Colocador, ni sus directores ni sus ejecutivos hacen recomendación alguna en relación con la conveniencia de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo, y nadie ha sido autorizado para efectuar recomendación alguna en tal sentido. La inversión en los Instrumentos de Corto Plazo deberá realizarse sobre la base de una evaluación de la información contenida en el presente Complemento del Prospecto Marco, leído conjuntamente con el Prospecto Marco, por parte de los inversionistas. Se recomienda consultar con asesores financieros y tributarios antes de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo.

Metalpren se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como otras disposiciones que resulten pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en la dirección de Conasev, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la Bolsa de Valores de Lima, vía el sistema Bolsa News, en la dirección [www.bvl.com.pe](http://www.bvl.com.pe).

Metalpren declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los Instrumentos de Corto Plazo a ser vendidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

Sr. Danilo Balarín de la Torre  
Presidente de Directorio  
Metalpren S.A.

Sr. Danilo Balarín Benavides  
Director  
Metalpren S.A.

Sr. Julio César Granda Samalvides  
Gerente General  
Metalpren S.A.

Sr. Giácomo Toricelli Macchiavello  
Contador General  
Metalpren S.A.

Sr. Danilo Balarín de la Torre  
Entidad Estructuradora  
Metalpren S.A.

Danilo Balarín Benavides  
Entidad Estructuradora  
Metalpren S.A.

Enrique Solano Morales  
Agente Colocador  
Soffin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

## **CONTENIDO**

I.	<b>APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS.....</b>	<b>5</b>
II.	<b>DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA.....</b>	<b>6</b>
III.	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS.....</b>	<b>15</b>

Anexos:

Anexo A: Acto Complementario de la Segunda Emisión del Programa.

Anexo B: Informes de Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Corto Plazo.

## **II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS**

Los recursos obtenidos de la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del Programa serán destinados a cubrir las necesidades de capital de trabajo que se requieren para financiar el crecimiento de las ventas de Metalpren y/o sustituir deuda bancaria.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA**

#### **3.1 Razones de la Oferta**

La oferta de los Instrumentos de Corto Plazo se realiza con la finalidad de cubrir el capital de trabajo necesario para financiar el crecimiento de la empresa y para sustituir deuda bancaria.

#### **3.2 Procedimientos de Colocación:**

##### **3.2.1 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-**

###### **3.2.1.1 Tipo de oferta**

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Segunda Emisión serán colocados a través de Oferta Pública y serán representados mediante anotaciones en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores debidamente autorizada por CONASEV. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites al precio, monto y tasa de interés los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos en forma conjunta por los Representantes Autorizados y comunicados a la Conasev y a los inversionistas a través del respectivo Aviso de Oferta.

No existe un límite mínimo de colocación para la Segunda Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo, el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

###### **3.2.1.2 Inversionistas**

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta. Respecto del presente punto, el Emisor cumple con señalar que podrían existir restricciones a la venta de los Instrumentos de Corto Plazo en cualquier otro país o jurisdicción. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

###### **3.2.1.3 Medios de Difusión de las Colocaciones**

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Lima, la misma que podrá ser efectuada con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Colocación. El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, y en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo y en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

### 3.2.1.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la Fecha de Colocación. Para tal efecto, el Agente Colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Dicho libro de demanda se cerrará en la Fecha de Colocación, fecha en la cual también se realizará la adjudicación de los Instrumentos de Corto Plazo.

El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio es la Fecha de Colocación y cuyo término es a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación. El Agente Colocador recibirá las órdenes de compra hasta dicha hora de la Fecha de Adjudicación, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas.

El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra se recibirán en el formato preparado por el Agente Colocador y deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borriones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y el precio o tasa de interés ofrecida. En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en dos decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde *i* es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y *n* es el plazo de la serie en días calendarios.

El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras propuestas que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra; o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

### 3.2.1.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Precio

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al

monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.

En caso de prorrato, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a precios Mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana y, (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

### **3.2.1.6 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Tasa de Interés**

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso de prorateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$
---

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.
Monto total demandado a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana, y (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

### **3.2.1.7 Liquidación y Compensación de las Transacciones**

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los Instrumentos de Corto Plazo serán comunicados a los inversionistas vía fax. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de Instrumentos de Corto Plazo que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador designará en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa.

### **3.2.1.8 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados**

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

### **3.2.2 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación – ELEX en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-**

### **3.2.2.1 Tipo de Oferta**

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Segunda Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites al precio, monto y tasa de interés de los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos en forma conjunta por los Representantes Autorizados y comunicados a la Conasev y a los inversionistas a través del respectivo Aviso de Oferta.

No existe un límite mínimo de colocación para la Segunda Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo, el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

### **3.2.2.2 Inversionistas**

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

### **3.2.2.3 Medios de Difusión de las Colocaciones**

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

### **3.2.2.4 Recepción y Confirmación de Propuestas**

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema de Negociación Electrónica - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las

otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema de Negociación Electrónica - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

### 3.2.2.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación

Será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.
- b) La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c) El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- d) El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- e) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- f) Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por de tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

#### a) En caso de Subasta de Precio

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorratio proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorratio, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

**Monto a emitir:** Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

**Monto asignado a precios Mayores al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

**Monto total demandado al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

**Monto solicitado:** Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

#### **b) En caso de Subasta de Tasa de Interés**

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean

iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrato, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}}$
---

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.
Monto total demandado a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

### 3.2.2.6 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los valores serán comunicados a los inversionistas a través de las sociedades agentes de bolsa a las que presentaron sus órdenes de compra. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de valores que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador y las sociedades agentes de bolsa participantes designen en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

La liquidación y compensación de las transacciones se realizará dentro de los horarios y plazos establecidos por CAVALI. En ese sentido, la liquidación de estas operaciones deberá efectuarse en un plazo no menor al plazo fijado para las operaciones al contado.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa. Adicionalmente, la sociedad agente de bolsa afectada podrá optar

por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la sociedad agente de bolsa que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

### **3.2.2.7 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados**

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

### **3.3 Costos de la Segunda Emisión del Programa**

Corresponderá a Metalpren asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos, contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante Conasev o ante cualquier otra entidad pública o privada. El Agente Colocador podrá acordar el pago de retribuciones a las sociedades agentes de bolsa participantes en el proceso de colocación.

### **3.4 Entidad Estructuradora**

Metalpren S.A., con domicilio en Av. Argentina N° 5982, Callao Departamento de Lima, actuará como Agente Estructurador. El desarrollo de las actividades del Agente Estructurador está normado por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánicas de la Superintendencia de Banca y Seguros; por la Ley del Mercado de Valores; y, por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

### **3.5 Agente Colocador**

Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima, actuará como Agente Colocador. Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. realizará sus mejores esfuerzos ("best efforts") a efectos de lograr el máximo nivel de colocación de los Instrumentos de Corto Plazo que emita Metalpren, y coordinará con las demás sociedades agentes de bolsa los requisitos operativos y demás aspectos que sean necesarios para poder colocarlos. También realizará las coordinaciones necesarias con la Bolsa de Valores de Lima, Cavali –de ser el caso- Conasev y el Emisor, a efectos que la colocación se lleve adelante de manera satisfactoria e informará a los postores que resulten adjudicatarios de los valores el monto y forma a pagar por los valores adjudicados.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS**

El registro de la Segunda Emisión a emitirse en el marco del Programa, se hace en cumplimiento de lo acordado por la Junta General de Accionistas de Metalpren de fecha 10 de Noviembre del 2005 y el Acuerdo de Directorio de fecha 14 de Noviembre del 2005, y de acuerdo con los términos fijados en el Acto Complementario.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Segunda Emisión del Programa. Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación del suscriptor o del comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

### **4.1 Características de la Segunda Emisión del Programa**

#### **4.1.1 Denominación**

Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I.

#### **4.1.2 Tipo de Valores**

Papeles Comerciales, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, mediante Resolución Gerencia General N° 087-2006-EF/94.11 de conformidad con la Ley, Ley General y demás normas aplicables.

#### **4.1.3 Clase**

Instrumentos de Corto Plazo nominativos, indivisibles, libremente transferibles o negociables y estarán representados mediante anotaciones en cuenta a través de Cavali.

#### **4.1.4 Monto de la Emisión**

La Segunda Emisión del Programa se realizará hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1'000,000.00 (Un millón de Dólares). El Valor Nominal de los Instrumentos de Corto Plazo será de US\$ 1,000.00 (Mil Dólares) cada uno.

No obstante, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

#### **4.1.5 Series**

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa se podrán emitir en una o más Series de hasta US\$ 1'000,000.00 (un millón de Dólares) cada una. En su conjunto, las Series de esta Emisión no podrán ser mayores a US\$ 1'000,000.00 (un millón de Dólares).

#### **4.1.6 Precio de Colocación o Tasa de Interés**

El Precio de Colocación o la Tasa de Interés será aquél o aquélla que corresponda de conformidad con los procedimientos de colocación descritos en los numerales 3.2.1 o 3.2.2, según lo determinen en forma conjunta los Representantes Autorizados y sea informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

#### **4.1.7 Plazo de Vencimiento**

Los Instrumentos de Corto Plazo tendrán un plazo de hasta un Año, computado a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie. El plazo de los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa será determinado en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta correspondiente.

#### **4.1.8 Número de Instrumentos de Corto Plazo a Emitir**

Cada Serie tendrá como mínimo un Instrumento de Corto Plazo y como máximo 1,000 Instrumentos de Corto Plazo, de tal forma que ninguna Serie sea de un monto menor a US\$ 1,000 ni mayor a US\$ 1'000,000. El monto exacto de cada Serie será establecido en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Instrumentos de Corto Plazo estará en función al monto de la Emisión.

#### **4.1.9 Fecha de Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo**

El Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa, la misma que será determinada en forma conjunta, por los Representantes Autorizados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

#### 4.1.10 Determinación del Rendimiento en Caso de Modalidad Cupón Cero

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa podrán ser emitidos bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento). En dicho caso su rendimiento estará implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal.

La fórmula a utilizar para expresar el Precio de Colocación como porcentaje del Valor Nominal es la siguiente:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1+i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

#### 4.1.11 Plazos y Lugar de pago

El pago del principal y, de ser el caso, el pago del Servicio de la Deuda será realizado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

El Agente de Pago del principal de los valores y de los Intereses, de ser aplicable, será Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima.

#### 4.1.12 Interés Moratorio

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste incurrirá en mora automática obligándose a pagar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés o rendimiento de la respectiva Emisión o Serie, además del interés compensatorio de la respectiva Emisión o Serie, según sea el caso, por el tiempo de retraso en el pago de dicha Emisión o Serie.

#### 4.1.13 Moneda Aplicable para el Pago del Principal

El pago del principal será efectuado en Dólares a través del Agente de Pago.

#### 4.1.14 Cronograma de Pago

El pago del principal e intereses, de ser el caso, se efectuará de acuerdo con el cronograma que será determinado en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

#### 4.1.15 Garantías

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa están respaldados con Garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. En este sentido, el importe total de todas las obligaciones del Emisor no podrá ser superior al patrimonio neto del Emisor.

#### 4.1.16 Restricciones y Responsabilidades Aplicables al Emisor Específicas a la Segunda Emisión

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Instrumentos de Corto Plazo a ser emitidos dentro de la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo se encuentren vigentes, las mismas que serán revisadas de manera trimestral:

- a. En el caso que se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, así como cuando un Evento de Incumplimiento pudiera ocurrir como

consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos.

- b. El Emisor no podrá realizar un proceso de reorganización societaria o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias), cualquiera sea su actividad, que pudieran originar un efecto o cambio sustancialmente adverso para el Emisor, con el riesgo de devenir en uno o más eventos de incumplimiento.
- c. El Emisor no podrá registrar un ratio de endeudamiento mayor a 2 veces. El ratio de endeudamiento será medido como pasivo total entre el patrimonio de Metalpren.
- d. El Emisor no podrá realizar inversiones en activo fijo mayores al 35% del patrimonio.
- e. En ningún momento podrán haber Emisiones vigentes por más de US\$ 2'000,000 (Dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.
- f. El Emisor deberá mantener un ratio de EBITDA / Gastos Financieros mayor a 2.0.
- g. El Emisor deberá mantener un ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) mayor a 1.0.

#### 4.1.17 Relación con otros valores del Emisor

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, el Emisor tiene inscritos otros valores correspondientes a la Primera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

#### 4.1.18 Orden de Prelación

Los instrumentos representativos de deuda a emitirse en el marco del presente Programa constituyen obligaciones directas, no garantizadas, incondicionales y no subordinadas del Emisor.

De conformidad con lo previsto por el artículo 309 de la Ley General, no existe orden de prelación entre las diferentes Series de una misma Emisión dentro del Programa, teniendo todas estas obligaciones en su conjunto el mismo rango y preferencia de pago.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema Concursal, ante un evento de liquidación, los instrumentos representativos de deuda no garantizados que emita el Emisor tendrán el último lugar de prelación.

#### 4.1.19 Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de Clasificación de Riesgo de los Valores de la Segunda Emisión del Programa, Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo en sesión de Comité de Clasificación N° 09/2007 celebrada el 30 de marzo de 2007 y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.C. en sesión de Comité de Clasificación celebrada el 30 de mayo 2007, acordaron clasificar los Valores emitidos bajo la Segunda Emisión del Programa, de la siguiente manera:

Empresa Clasificadora	Clasificación
Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo	CLA-2
Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.C.	EQL 2-
<b>Significado de la clasificación</b>	
La clasificación CLA-2 obtenida de Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo, corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero esta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía.	
La clasificación de EQL 2- obtenida de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., corresponde a aquellos instrumentos de buena calidad lo cual refleja buena capacidad de pago de intereses y capital dentro de los términos y condiciones pactados	

**LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACION DE COMPRA, RETENCION O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.**

Para mayor información relativa a las Clasificaciones de Riesgo otorgadas a los Valores, revisar el Anexo B del presente Complemento del Prospecto Marco.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de la Segunda Emisión del Programa, de acuerdo a las leyes aplicables.

#### **4.1.20. Representante de los Obligacionistas**

En virtud del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, el Emisor establece que no designará un representante de los obligacionistas para las Emisiones que se realicen en el marco del Programa. No obstante, el Emisor asume el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley General, así como cuando lo establezcan las normas aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que los obligacionistas puedan designar a su representante cuando así lo consideren pertinente.

#### **4.1.21. Proceso a ser Aplicado en Caso de Reestructuración Económica y Financiera, Disolución, Liquidación y/o Quiebra de Metalpren**

En el caso que el Emisor sea declarado en insolvencia, el proceso respectivo estará a cargo del Instituto de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi y se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal. En virtud de lo previsto en dicha norma, los acreedores de Metalpren con créditos debidamente reconocidos deberán decidir el destino de Metalpren, optando entre su reestructuración o su liquidación. En caso se decida la reestructuración de Metalpren y conforme lo aprueben dichos acreedores y contando con el quórum de ley, éstos podrán acordar la capitalización de acreencias contra Metalpren. En el caso que los acreedores de Metalpren no acuerden su reestructuración o decidan su liquidación, el total de sus créditos reconocidos serán pagados por el liquidador designado siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 42 de dicha Ley General del Sistema Concursal. En virtud del sistema de prelación en el pago establecido en dicha norma, las deudas de Metalpren con un rango de prelación mayor excluyen a las de menor prelación y son pagadas con anterioridad.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 309 de la Ley General de Sociedades, se establece que no existe preferencia entre las series de una misma Emisión de los Valores y el pago entre ellas será *pari passu* y a prorrata.

#### **4.1.22. Régimen Legal Aplicable**

Las principales disposiciones legales aplicables a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo, según hayan sido modificadas y/o desarrolladas, son las siguientes:

1. Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus modificatorias.
3. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
4. Manual de cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, y sus normas modificatorias y complementarias.
5. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la BVL, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
6. Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
7. Reglamento de Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
8. Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.

9. Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
10. Disposiciones para la estandarización de valores que contengan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
11. Reglamento del Sistema MVNET aprobado por Resolución CONASEV N° 8-2003-EF/94.10.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
13. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
14. Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras aprobada por Ley N° 28194 y sus normas modificatorias y complementarias.
15. Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
16. Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

#### **4.2 Representación de la Titularidad de los Instrumentos de Corto Plazo y forma en que se efectuará su transferencia**

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del presente Programa serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Instrumentos de Corto Plazo tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del Mercado de Valores.

#### **4.3 Mecanismo Centralizado de Negociación**

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco de la presente Emisión serán negociables en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, dentro de los 15 Días siguientes de su emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de Metalpren. El Emisor se obliga a presentar a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima la información requerida conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (Resolución Conasev N° 125-98-EF/94.10), la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra norma aplicable.

En caso que los Instrumentos de Corto Plazo se representen mediante títulos físicos serán negociados en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

#### **4.4 Tratamiento Tributario**

##### **4.4.1 Impuesto a la Renta sobre Intereses**

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificado en cuanto al plazo de vigencia de las exoneraciones del Impuesto a la Renta por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 970 establece, en el inciso i) del artículo 19, que están exonerados del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2008, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional y extranjera.

Asimismo, está exonerado cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública al amparo de la Ley del Mercado de Valores. Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada también pueden gozar de la exoneración, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

#### **4.4.2 Impuesto a la Renta sobre Ganancias de Capital**

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del inciso l) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado en cuanto al plazo de vigencia de las exoneraciones del Impuesto a la Renta por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 970, está exonerada del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2008, la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como la proveniente de la enajenación de valores mobiliarios fuera de los mecanismos centralizados de negociación, siempre que el enajenante sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del mismo inciso l), también se encuentra exonerada, hasta el 31 de diciembre de 2008, la ganancia de capital proveniente de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por Impuesto a la Renta señaladas en la presente sección y en la sección 4.4.1 precedente, podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración (en este caso, la derogatoria surtiría efecto a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente) y, por lo tanto, los intereses de los valores a emitirse bajo el presente Programa, así como las ganancias de capital provenientes de su venta, redención o rescate, podrían estar sujetos al Impuesto a la Renta por el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

#### **4.4.3 Impuesto General a las Ventas sobre Intereses**

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado respecto al plazo de vigencia de las exoneraciones al Impuesto General a las Ventas por el artículo 2 del Decreto Legislativo 965, están exonerados del IGV, hasta el 31 de diciembre del año 2009, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú, siempre que la Emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por IGV señaladas en esta sección podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración y, por tanto, los intereses generados por los valores mobiliarios señalados líneas arriba podrían estar sujetos al IGV en el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

#### **4.4.4 Impuesto a las Transacciones Financieras**

Conforme a lo establecido en la Ley N° 28194, Ley de Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, norma que crea el ITF, modificada en cuanto al plazo de vigencia de este impuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, los pagos que reciban los tenedores de los valores por concepto de capital e intereses, que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma, se encontrarán gravados con la tasa de 0.08% hasta el 31 de diciembre de 2007; salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas. De acuerdo con las normas citadas, la tasa del 0.08% del ITF se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2007 y a partir del 2008 de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo 975, las tasas del ITF se reducirán progresivamente.

En tal sentido, se encontrarán gravados los pagos que realicen los inversionistas para la adquisición de valores, así como los que se realicen en favor de los tenedores de los mismos por concepto de capital e intereses; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resulten aplicables y

tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo. Asimismo, no se puede garantizar que el plazo de vigencia del ITF no sea extendido más allá del plazo establecido actualmente por la Ley N° 28194 y sus modificatorias.

**ANEXO A**

**ACTO COMPLEMENTARIO DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE  
INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO METALPREN I**

**ACTO COMPLEMENTARIO DE LA SEGUNDA  
EMISION DEL PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO METALPREN I**

Conste por el presente documento el Acto Complementario de la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I que otorga Metalpren S.A. ("Metalpren" o "EL EMISOR"), con RUC N° 20100166811, con domicilio en Av. Argentina N° 5982, Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor, Danilo Balarín de la Torre, identificado con DNI número 06631851, el señor Danilo Balarín Benavides, identificado con DNI número 07806825, y el señor Mateo Francisco Balarín Benavides, identificado con DNI número 07780362, facultados al efecto según poderes inscritos en la Partida N° 01258214, asiento B00005 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los términos y condiciones que a continuación detallamos:

Salvo que sean expresamente definidos en el presente documento, los términos que empiezan en mayúscula, tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco.

**PRIMERO.- Aspectos Generales**

- 1.1 EL EMISOR es una persona jurídica constituida por escritura pública del 08 de Abril de 1974 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos e inscrita en Fojas 5902 del Protocolo N° 1319 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El capital social de EL EMISOR asciende a S/. 27'971,358.00 (veintisiete millones novecientos setenta y un mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), el cual se encuentra representado por 27'971,358 acciones comunes de valor nominal S/ 1.00 (uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una.

- 1.3 Por acuerdo de Junta General de Accionistas (en adelante, la "Junta") de fecha 10 de Noviembre del 2005, se aprobó el financiamiento de Metalpren a través del mercado de capitales mediante la emisión, dentro de un Programa de dos Años de duración, de instrumentos representativos de deuda hasta por la suma en circulación de US\$ 2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en otras monedas, sin límite sobre el monto total a emitir. Dichos instrumentos podrían estar representados por cualquier tipo de valor, ya sean bonos y/o por cualquier otro instrumento de corto plazo.

En la mencionada Junta se acordó delegar en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el estatuto social, todas y cada una de las facultades que resulten necesarias para determinar los términos, características y condiciones -incluyendo la determinación del tipo de instrumento representativo de deuda- de las emisiones a ser realizadas dentro del marco del programa o de los programas, incluyendo pero sin limitarse a, aquellos referidos a las características y modalidad de inscripción del o de los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev, su plazo de duración, la modalidad de trámite anticipado, monto de cada una de las emisiones, número de emisiones, número de series de cada una de las emisiones, valor nominal, denominación, moneda, tasa de interés, precio de colocación, fechas de emisión, plazos de pago de intereses y de amortización de capital, opción de rescate de ser el caso, garantías, designación del representante de obligacionistas, de ser el caso, contratación de las sociedades clasificadoras de riesgo, destino de los fondos, modalidad de colocación, mecanismo de negociación y demás condiciones de las emisiones, incluyendo expresamente la facultad de someter a la institución a las regulaciones y disposiciones de la Bolsa de Valores de Lima, Cavali y cualquier otra entidad según el Directorio estime necesario, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes aplicables, pudiendo el Directorio delegar algunas de estas facultades en dos directores.

Asimismo, la Junta acordó delegar en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes, aplicables y el estatuto social, todas las facultades

que resulten necesarias o convenientes para ejecutar las facultades que le han sido delegadas, incluyendo pero sin limitarse a, negociar, estipular los términos y suscribir todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo la emisión, registro, oferta, negociación, colocación o venta de los instrumentos a emitirse en el marco del programa o de los programas que se autoricen, incluyendo las modificaciones a los documentos o contratos respectivos que el Directorio estime necesarias.

La Junta, también acordó otorgar al Directorio la facultad de delegar en la Gerencia todas y cada una de las facultades de negociación y suscripción de contratos y demás documentos públicos y privados mencionados anteriormente.

- 1.4 En el marco de los acuerdos adoptados y señalados precedentemente, el Directorio de Metalpren, aprobó en su sesión del día 14 de Noviembre de 2005, los términos y condiciones generales del Programa, que dan origen al presente Acto Complementario y en cuya virtud se celebró el Acto Marco y se elaboró el Prospecto Marco.

Asimismo, en dicha sesión se autorizó a cualesquiera dos directores, para que actuando en forma conjunta puedan suscribir el presente Acto Complementario.

Cualesquiera dos directores, actuando en forma conjunta, determinarán en su oportunidad los términos y las condiciones específicas de cada una de las Emisiones y de sus Series, los cuales constarán en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, Actos Complementarios y/o Avisos de Oferta.

En los casos señalados anteriormente, a los referidos dos directores, se les ha denominado los "Representantes Autorizados".

- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General Conasev N° 087-2006-EF/94.11 de fecha 06 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores aprobó el Trámite Anticipado, dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente e inscribió el "Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I", en el Registro Público del Mercado de Valores.

## **SEGUNDO.- Objeto del Acto Complementario**

El objeto del presente Acto Complementario es establecer los términos y condiciones adicionales y específicas de la Segunda Emisión del "Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I", así como los derechos y obligaciones del mismo y de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo, que no hayan sido previstas en el Acto Marco, con arreglo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades y demás disposiciones legales que le sean aplicables. Al suscribir uno o más valores, sus Titulares se adhieren al presente Acto Complementario y al Acto Marco.

## **TERCERO.- Términos y Condiciones de la Segunda Emisión del Programa**

La Segunda Emisión del "Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I", así como su respectiva Oferta Pública quedará sujeta a lo establecido en el Acto Marco y a los siguientes términos y condiciones específicas, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10:

### **3.1 Tipo de Valores.**

Papeles Comerciales inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev mediante Resolución N° 087-2006-EF/94.11, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades y demás normas aplicables.

3.2 Clase	Instrumentos de Corto Plazo nominativos, indivisibles, libremente transferibles o negociables y estarán representados mediante anotaciones en cuenta a través de Cavali ICLV S.A.
3.3 Denominación:	Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I.
3.4 Monto de la Emisión:	Hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares). No obstante, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de EL EMISOR, EL EMISOR podrá reducir el monto de la Emisión.
3.5 Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
3.6 Series:	Una o más Series de hasta US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) cada una. El monto y número de las Series será determinado en forma conjunta por los Representantes Autorizados en coordinación con el Agente Colocador y lo indicarán en el respectivo Aviso de Oferta.
3.7 Valor Nominal:	El valor nominal de cada uno de los Instrumentos de Corto Plazo será de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
3.8 Plazo:	Los Instrumentos de Corto Plazo tendrán un plazo de hasta un (1) año, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta.
3.9 Fecha de Colocación:	Las fechas de colocación de cada una de las series de la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I será fijada por EL EMISOR, luego de la inscripción del Programa en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y serán informadas en los respectivos avisos de oferta pública.
3.10 Fecha de Emisión:	Al día hábil siguiente a la Fecha de Colocación de cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa.
3.11 Precio de Colocación:	A la par, sobre la par o bajo la par, según lo determinen en forma conjunta los Representantes Autorizados y sea informado a la Conasev y a los inversionistas en el correspondiente Aviso de Oferta.
3.12 Redención y Pago del Servicio de la Deuda:	<p>La redención del principal de los Instrumentos de Corto Plazo se realizará en un único pago, en la Fecha de Vencimiento de la respectiva serie, en forma proporcional a cada titular en función a la cantidad de los Instrumentos de Corto Plazo cuya titularidad le corresponde.</p> <p>Para el pago del principal de los Instrumentos de Corto Plazo se tomará en cuenta a los titulares de los mismos inscritos en el registro contable que mantiene la institución de Compensación y Liquidación un (1)</p>

día hábil previo al vencimiento de la respectiva serie.

- 3.13 Rendimiento (Tasa de Interés) El Rendimiento (Tasa de Interés) aplicable a los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa será determinado en la Fecha de Adjudicación de conformidad con el procedimiento de colocación.
- 3.14 Destino de los Recursos: Los recursos obtenidos de la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del Programa serán destinados a cubrir las necesidades de capital de trabajo que se requieren para financiar el crecimiento de las ventas de Metalpren y/o sustituir deuda bancaria.
- 3.15 Agente de Pago El Agente de Pago del principal de los valores y de los Intereses, de ser aplicable, será Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña No. 106, Lima.
- 3.16 Mercado Secundario Los Instrumentos de Corto Plazo se representarán mediante anotaciones en cuenta y serán negociables en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima con domicilio en Pasaje Acuña 106, Lima, dentro de los quince (15) Días siguientes de su emisión, para lo cual se inscribirán en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. El trámite de su inscripción se realizará por cuenta y costo de EL EMISOR.
- 3.17 Entidad Estructuradora: Metalpren S.A.
- 3.18 Agente Colocador: Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
- 3.19 Fecha de Inicio de la Subasta: Las Fechas de Inicio de la Subasta de cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa serán fijadas, en forma conjunta, por los Representantes Autorizados, en coordinación con el Agente Colocador, luego de la inscripción del Programa en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev y serán informadas a la Conasev y a los inversionistas en el respectivo Aviso de Oferta.
- 3.20 Fecha de Vencimiento Será determinada en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informada a la Conasev y a los inversionistas en el respectivo Aviso de Oferta.
- 3.21 Fecha de Redención Será determinada en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informada a la Conasev y a los inversionistas en el respectivo Aviso de Oferta.
- 3.22 Plazos de Pago El pago del principal y el Servicio de la Deuda será pagado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

### 3.23 Garantías:

Los Instrumentos de Corto Plazo a ser emitidos bajo este Programa estarán respaldados con garantía genérica sobre el patrimonio de EL EMISOR.

## **CUARTO.- Procedimientos de Colocación**

Por medio del presente Acto Complementario se deja constancia que el mecanismo de asignación y adjudicación que se utilizará para cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa será el de subasta holandesa y se realizará según los siguientes procedimientos de colocación:

### **4.1 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-**

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la Fecha de Colocación. Para tal efecto, el Agente Colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio es la Fecha de Colocación y cuyo término es a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación. El Agente Colocador recibirá las órdenes de compra hasta dicha hora de la Fecha de Adjudicación, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas. La subasta tendrá lugar en la Fecha de Adjudicación.

#### 4.1.1 Subasta de Precio

- a) Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.
- b) El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.
- c) Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.
- d) En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.
- e) En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, EL EMISOR decida emitir.
Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana y, (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

#### 4.1.2 Subasta de Tasa de Interés

- a) Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.
- b) La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte.
- c) Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.
- d) En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
- e) En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$
---

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, EL EMISOR decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.
Monto total demandado a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana, y (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

- 4.1.3 La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de EL EMISOR. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de EL EMISOR, EL EMISOR podrá reducir el monto de la Emisión. Asimismo, EL EMISOR se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo.

#### **4.2 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación – ELEX en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-**

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente, publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema de Negociación Electrónica - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema de Negociación Electrónica - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1+i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde  $i$  es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y  $n$  es el plazo de la serie en días calendarios.

El mecanismo de asignación y adjudicación será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a. Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.
- b. La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c. El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- d. El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- e. Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- f. Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **4.2.1 En caso de Subasta de Precio**

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrato, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

**Monto a emitir:** Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, EL EMISOR decida emitir.

**Monto asignado a precios Mayores al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

**Monto total demandado al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

**Monto solicitado:** Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

#### **4.2.2 En caso de Subasta de Tasa de Interés**

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a

la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrato, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}}$
---

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, EL EMISOR decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.
Monto total demandado a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

- 4.2.3 La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de EL EMISOR. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de EL EMISOR, EL EMISOR podrá reducir el monto de la Emisión. Asimismo, EL EMISOR se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo.

#### **QUINTO.- Ratificación de las declaraciones y garantías EL EMISOR**

EL EMISOR ratifica a la fecha de suscripción del presente Acto Complementario todos y cada una de las declaraciones y garantías otorgadas en el Acto Marco, las mismas que mantienen plena validez y vigencia a la fecha de suscripción del presente Acto Complementario.

#### **SEXTO.- Aplicación del Acto Marco**

Para todos los términos, las condiciones y las características de la Segunda Emisión del Programa, las obligaciones de EL EMISOR, los derechos y obligaciones de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo y cualquier otro asunto no regulado expresamente en el presente Acto Complementario, se entenderá que se aplica lo dispuesto en el Acto Marco.

En el supuesto que exista discrepancia entre los dispuesto en el Acto Marco y en el presente

Acto Complementario, primará lo establecido en el Acto Marco, sin que esto deba interpretarse como una limitación a las partes de pactar nuevas condiciones que sean permitidas y no prohibidas por el Acto Marco.

**SÉTIMO.- Interpretación del Contenido del Acto Complementario**

Todos los términos definidos y capitalizados en el presente Acto Complementario, tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco. Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente Acto Complementario son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el presente Acto Complementario a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del presente Acto Complementario.

Las referencias en el presente Acto Complementario a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de julio de 2007.

**Metalpren S.A.**

\_\_\_\_\_  
**Danilo Balarín de la Torre**  
**Presidente de Directorio**

\_\_\_\_\_  
**Danilo Balarín Benavides**  
**Director**

\_\_\_\_\_  
**Mateo Balarín Benavides**  
**Director**

\_\_\_\_\_  
**Carlos Enrique Meneses Camargo**  
**Reg. CAL N° 41580**

**EL EMISOR** declara que en la elaboración del presente instrumento se han respetado las disposiciones predeterminadas del modelo correspondiente de los Formatos de Acto de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo y/o del Programa de tales valores, aprobados mediante el artículo 6 de la Resolución de Gerencia General N° 055-2006-EF/94.11. Asimismo, declara que el contenido de las disposiciones determinables no es incompatible con la regulación vigente.

**Metalpren S.A.**

\_\_\_\_\_  
**Danilo Balarín de la Torre**  
**Presidente de Directorio**

\_\_\_\_\_  
**Danilo Balarín Benavides**  
**Director**

\_\_\_\_\_  
**Mateo Balarín Benavides**  
**Director**

**ANEXO B:**

**INFORMES DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO  
METALPREN**